



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA
03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



ORDENANZA Nº 866 / 13

VISTO Y CONSIDERANDO

El proyecto de Ordenanza, presentado por el departamento Ejecutivo, por la que se propicia la implementación de un programa de regularización de las Tasas y Contribuciones de: a) Contribuciones que inciden sobre los inmuebles-tasa municipal de servicios a la propiedad, b) Tasa por el Servicio de Agua, adeudadas por cualquier concepto, hasta el 31 de enero de 2013.

Que, el D.E.M. manifiesta que la medida tiende a posibilitar a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones, en una etapa previa a la iniciación de una campaña de gestión de cobranzas.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Art.1: ESTABLÉCESE un Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago para los contribuyentes y responsables de: a) Contribuciones que inciden sobre los inmuebles-tasa municipal de servicios a la propiedad, b) Tasa por el Servicio de Agua, el que se ajustará a las condiciones que se disponen en la presente Ordenanza.-

Art.2: El presente Régimen comprende las obligaciones derivadas de los tributos mencionados en el artículo 1º, omitidas y/o adeudadas que hayan vencido hasta el día

31/01/2013 inclusive, cualesquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, salvo las deudas que se encuentren con demanda judicial iniciada, las que no podrán refinanciarse con el presente plan.-

Art.3: Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas anteriores por deudas comprendidas en el presente régimen podrán, en la medida en que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de esta Ordenanza, refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento a la misma, gozando en la parte de sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en el Art.4. A los efectos de determinar la deuda al origen se aplicará el procedimiento establecido por el Art.8 para el supuesto de caducidades.-

Art.4: Condónense, para las obligaciones que se regularicen mediante el presente régimen:

a) El cincuenta por ciento (50%) de los recargos, intereses resarcitorios y/o punitivos no abonados.

b) Las multas por infracciones formales por incumplimiento de los tributos especificados en el Art. 1, que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen

Lo establecido en el inciso a) no será de aplicación en el supuesto de regularizarse retenciones y/o percepciones oportunamente practicadas y no depositadas.

En este supuesto deberá determinarse la obligación considerando el importe total de los recargos e intereses.-

Art.5: los contribuyentes y responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen podrán optar por cancelar las mismas mediante un plan de pagos en cuotas de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas solicitadas serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital amortizable, con vencimiento los días diez (10) de cada mes.-

b) El numero de cuotas no podrá exceder de doce (12).

c) Es requisito para materializar el acogimiento el pago previo de un anticipo que se determinará aplicando sobre la deuda total el diez por ciento (10%)

El monto del anticipo en ningún supuesto podrá ser inferior al importe de la cuota mínima determinada en el inciso d).

d) El importe mínimo de cada cuota será de pesos cincuenta (\$50).-

e) Las cuotas no devengarán interés de financiación.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado a exigir, según su criterio y en los supuestos en que los estime conveniente, la constitución de una o más garantías de las que se señalan a continuación: aval bancario, prenda con registro, hipoteca, u otras que avalen razonablemente el crédito.

Se considerara causal de caducidad la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos que a tal fin se otorguen.-

Art.6: El ingreso fuera de termino de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el periodo de mora los intereses y recargos resarcitorios vigentes.-

Art.7: La falta de pago de dos o más cuotas en los plazos establecidos, faculta a la Municipalidad de Nono a producir unilateralmente la caducidad de la facilidad de pago acordada, sin que medie otra intervención por parte de la Municipalidad que la notificación de la caducidad operada, mediante simple nota.

Una vez caduco el plan, la Municipalidad podrá iniciar sin más trámites las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y multas que correspondan, calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

La caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el Artículo 4º para la totalidad de las obligaciones incluidas en el mismo.-

Art.8: Producida la caducidad del plan, los pagos efectuados en concepto de anticipo y cuotas se aplicarán a los períodos más antiguos con más sus accesorios.-

Art.9: Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación y por un período de sesenta (60) días corridos.-

Art.10: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a rechazar, dentro de los sesenta (60) días de su presentación, las solicitudes de pago que no reúnan los requisitos o formalidades establecidas en la presente Ordenanza o en Decretos reglamentarios que dicte. Producido el rechazo, la totalidad de los pagos efectuados hasta ese momento

serán imputados a cuenta de las obligaciones impagas que pretendía incluir en el plan conforme al procedimiento previsto para tal fin.-

Art.11: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, quedando facultado asimismo a extender la vigencia por sesenta (60) días corridos adicionales.-

Art.12: Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M y archívese.-

ORDENANZA Nº 866/13

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono a los nueve días del mes de Abril de Dos Mil Trece.